

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTAS DE ADMISIÓN

Con fundamento en las facultades que tiene la Comisión Mixta de Admisión, de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula 13, Capítulo II del Contrato Colectivo de Trabajo para el Personal Administrativo vigente y demás disposiciones relativas al mismo, se acuerda que esta Comisión se sujetará en cuanto a su integración, estructura y funcionamiento a lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (STUNAM).

Artículo 2.- La Comisión es autónoma en su funcionamiento y se sujetará para su actuación a este Reglamento que ambas partes expiden y ponen en vigor.

Artículo 3.- La interpretación y aplicación de este Reglamento compete a la Comisión Mixta de Admisión.

Artículo 4.- Los acuerdos de la Comisión Mixta de Admisión obligan a la UNAM y al STUNAM, siempre que se hagan constar por escrito.

Artículo 5.- Es obligatorio para la Comisión Mixta de Admisión el cumplimiento de las disposiciones normativas contractuales que en materia del Procedimiento de Admisión se encuentren vigentes y aplicables en la UNAM, así como aquellas que en lo sucesivo suscriban la UNAM y el STUNAM.

Artículo 6.- Son de observancia obligatoria en el presente Reglamento y para la Comisión Mixta de Admisión, las disposiciones contenidas en la cláusula 2 del Contrato Colectivo de Trabajo al Personal Administrativo vigente.

Artículo 7.- La UNAM obliga a proporcionar el personal, local, mobiliario y enseres necesarios para el funcionamiento de la Comisión, de conformidad a lo dispuesto

por la Cláusula 96, Título V, Capítulo I del Contrato Colectivo de Trabajo para el Personal Administrativo en vigor.

TITULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN

Artículo 8.- Conforme a lo establecido en la cláusula 95 del Contrato Colectivo de Trabajo para el Personal Administrativo vigente, la Comisión Mixta de Admisión se integrará con dos representantes de la UNAM y con dos del STUNAM en su calidad de titular del contrato, con sus respectivos suplentes, quienes sólo gozarán del derecho de voto en ausencia del titular correspondiente.

Artículo 9.- La UNAM y el STUNAM tienen la más amplia libertad para hacer la designación de sus respectivos representantes ante la Comisión Mixta de Admisión, así como para sustituirlos en cualquier momento. Dicha sustitución deberá notificarse por escrito a la otra parte, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha en que empiece a fungir el nuevo representante.

TÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN

Artículo 10.- La Comisión Mixta de Admisión tiene carácter permanente y funcionará en el local que la UNAM le asigne, debiendo proporcionar ésta el personal, mobiliario y útiles necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 11.- La Comisión Mixta de Admisión sesionará ordinariamente dos veces por semana y extraordinariamente cuando así lo convengan sus representantes.

Artículo 12.- La Comisión conocerá y resolverá los asuntos de su competencia en sesiones ordinarias que se celebrarán los días martes y jueves de cada semana a las nueve horas, procediéndose al levantamiento del acta correspondiente al término de las sesiones.

Artículo 13.- Las sesiones serán válidas con la asistencia de por lo menos un representante titular o suplente y en ningún caso estas sesiones se suspenderán unilateralmente.

Artículo 14.- Si alguna de las representaciones no asiste consecutivamente a tres sesiones, la otra parte lo notificará por escrito, solicitando la sustitución correspondiente a la parte interesada, en un plazo no mayor de quince días.

Artículo 15.- La Comisión Mixta de Admisión adoptará sus resoluciones mediante el acuerdo de las representaciones. Cada representación tendrá un voto, independientemente del número de personas que la integren; en caso de no llegar a un acuerdo, la Comisión esta facultada para establecer el procedimiento idóneo para su resolución.

Artículo 16.- Cualquier integrante de la Comisión podrá excusarse de conocer determinado asunto, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de los demás miembros de la Comisión cuando existan elementos objetivos que impidan la imparcialidad en la deliberación.

TÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN Y DE SUS MIEMBROS

Artículo 17.- La Comisión Mixta de Admisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Interpretar, aplicar y reformar este Reglamento.
- II. Aplicar el Contrato Colectivo de Trabajo, la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento interior de trabajo en lo conducente.
- III. Establecer las Subcomisiones u Órganos Auxiliares previstos en el presente Reglamento y vigilar su funcionamiento.
- IV. Revisar, modificar y, en su caso, revocar o ratificar sus acuerdos.
- V. Solicitar a la Representación de la UNAM y/o del STUNAM la información y colaboración necesaria para el debido cumplimiento de sus acuerdos.
- VI. Conocer y resolver sobre las excusas de sus miembros.
- VII. Acreditar a los observadores que la auxilien en los exámenes de aptitud que practique u ordene se practiquen el Departamento de Admisión. Cuando sean designados por la Comisión como tales, los observadores sólo vigilarán que los exámenes sean imparciales y ajustados a la Cláusula

13 del Contrato Colectivo de Trabajo para el Personal Administrativo vigente.

- VIII. Establecer las funciones del personal que sea designado por la UNAM al servicio de la Comisión.
- IX. Resolver los asuntos de su competencia.
- X. Emitir la convocatoria en el órgano oficial de la UNAM, para que sean nombradas las Subcomisiones u Órganos Auxiliares en todas las dependencias de la UNAM.
- XI. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 18.- Son atribuciones de los miembros de la Comisión Mixta de Admisión las siguientes:

- I. Proponer a la Comisión las reformas a este Reglamento.
- II. Concurrir a las sesiones en cuantas ocasiones sean convocadas.
- III. Gozar de voz y voto en las sesiones.
- IV. Solicitar al titular de la dependencia de que se trate, así como al representante sindical respectivo, la información y colaboración necesaria para el cumplimiento de los acuerdos pronunciados por la Comisión y facilitar el funcionamiento de la misma.
- V. Determinar los procedimientos a seguir para el cumplimiento de sus acuerdos.
- VI. Registrar, controlar y clarificar todos los asuntos relacionados con su competencia.
- VII. Someter a la consideración del pleno de la Comisión el estudio de todo problema relacionado con la admisión de los candidatos propuestos por el STUNAM a la UNAM para que resuelva lo procedente.
- VIII. Proponer a la Comisión modalidades de trabajo para su mejor funcionamiento.
- IX. Las demás que le confiera la Comisión y que sean inherentes a su cargo.

TÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Artículo 19.- Todos los representantes titulares o suplentes, según el caso, ante la Comisión Mixta de Admisión, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir puntual e invariablemente a las sesiones de trabajo de la Comisión.
- II. Firmar las actas que se instrumentarán de cada una de las sesiones de trabajo de la Comisión.
- III. Vigilar en lo general y en lo particular el funcionamiento de la Comisión en todos sus aspectos.
- IV. Aplicar el Contrato Colectivo de Trabajo para el Personal Administrativo vigente, Ley Federal del Trabajo y Reglamento Interior de Trabajo, en lo que corresponda.

TÍTULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 20.- La Comisión tiene la facultad para nombrar asesores que la auxilien en los casos en que ésta no llegue a algún acuerdo; dichos asesores sólo tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 21.- La Comisión Mixta de Admisión establecerá las Subcomisiones u Órganos Auxiliares en cada una de las dependencias universitarias, las que realizarán periódicamente las funciones que le atribuye el presente Reglamento.

Artículo 22.- Las Subcomisiones u Órganos Auxiliares se integrarán por dos Representantes titulares, nombrados libremente por las autoridades universitarias, así como por dos representantes titulares nombrados libremente por el STUNAM en cada dependencia.

Una vez designados dichos representantes se comunicará a la Comisión Mixta de Admisión para la acreditación correspondiente, previo estudio y análisis de la misma.

Artículo 23.- La Comisión Mixta de Admisión extenderá reconocimiento a los miembros de las Subcomisiones u Órganos Auxiliares, nombrados por la UNAM y el STUNAM.

Artículo 24.- Los representantes sindicales gozarán de las facilidades necesarias inherentes a asuntos de su competencia que autorice la Comisión Mixta de Admisión, previa acreditación.

Artículo 25.- Las Subcomisiones u órganos auxiliares tienen las atribuciones siguientes.

- I. Sujetar su funcionamiento a las disposiciones del presente Reglamento.
- II. Observar los acuerdos dictados por la Comisión.
- III. Rendir los informes que le solicite la Comisión.
- IV. Auxiliar a la Comisión opinando en los casos en que durante el periodo de prueba sea objetada la idoneidad del personal de nuevo ingreso.
- V. Proponer a la Comisión modalidades de trabajo para su mejor funcionamiento.
- VI. Asistir a las sesiones cuantas ocasiones sean convocadas.
- VII. Las demás que le confiera la Comisión y que sean inherentes a su cargo.

Artículo 26.- Son obligaciones de los integrantes de los Órganos Auxiliares las siguientes:

- I. Actuar conforme a las normas y principios del Contrato Colectivo de Trabajo para el Personal Administrativo vigente.
- II. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y los acuerdos emanados de la Comisión.
- III. Observar el estricto cumplimiento de las normas relativas al Procedimiento de Admisión.
- IV. Las demás que le confiera la Comisión Mixta de Admisión.

Artículo 27.- Las Subcomisiones funcionarán como órganos de apoyo y en ningún caso tendrán carácter ejecutivo.

TÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Artículo 28.- Las plazas vacantes definitivas que resulten se cubrirán de conformidad al procedimiento de Admisión previsto en el Contrato Colectivo de Trabajo para el Personal Administrativo vigente.

Artículo 29.- Aprobados los requisitos de los puestos, así como las condiciones de las plazas vacantes la UNAM solicitará a través del Departamento de Admisión la cobertura correspondiente al STUNAM, a efecto de que el propio Sindicato proponga el personal respectivo, debiéndose ajustar a los requisitos establecidos en el Catálogo de Puestos Administrativos de Base pactado bilateralmente asimismo, se hará entrega de copia de la solicitud de cobertura a la Comisión Mixta de Admisión.

Artículo 30.- Los candidatos que presente el Sindicato a pedimento de la UNAM para la cobertura de las plazas vacantes, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Catálogo de Puestos Administrativos de Base, deberán sujetarse a una evaluación, misma que aplicará la UNAM, a efecto de demostrar la aptitud del candidato propuesto.

Artículo 31.- Los exámenes de aptitud deberán practicarse en el lugar que determine el Departamento de Admisión y evaluarse con criterios objetivos y siempre adecuados a la plaza de que se trate, debiendo observarse en todo caso lo dispuesto en la Cláusula 13 del Contrato Colectivo de Trabajo para el Personal Administrativo vigente.

Artículo 32.- Una vez cubiertos los requisitos y satisfechos los exámenes para ocupar una plaza vacante, el Departamento de Admisión presentará por oficio al candidato aprobado a la dependencia de la vacante.

Artículo 33.- La contratación del personal será a partir de la aceptación del mismo por parte del Departamento de Admisión, el cual realizará los trámites administrativos para que la UNAM le cubra sus salarios en un período no mayor de 45 días, contados a partir de la contratación por parte de la UNAM.

Artículo 34.- El personal contratado se sujetará a un periodo de prueba improrrogable de 28 días naturales a partir de su contratación, lapso durante el cual deberá demostrar su idoneidad para ocupar la plaza.

Artículo 35.- En caso de no ser objetada la idoneidad del trabajador durante el término a que se refiere el artículo anterior, se tendrá por confirmada la contratación del trabajador.

Artículo 36.- La UNAM tratará con los representantes debidamente acreditados del Sindicato todos los conflictos que surjan entre la propia Institución y los trabajadores a su servicio.

Artículo 37.- Cuando el titular de la dependencia objete la idoneidad del trabajador que haya sido enviado para cubrir la plaza vacante, procederá en los términos siguientes.

- I. Cuando a un trabajador se le atribuya no ser idóneo para cubrir la plaza vacante, los titulares de la dependencia o sus representantes deberán iniciar una investigación administrativa dentro del plazo previsto por el Artículo 34 de este Reglamento, a efecto de comprobar la falta de idoneidad del trabajador.
- II. Para la investigación administrativa a que se refiere el numeral anterior, deberá notificarse al trabajador afectado por medio de un citatorio con copia a la Delegación Sindical, así como a la Subcomisión de Admisión de la dependencia.
- III. El citatorio deberá entregarse personalmente al trabajador afectado en su centro de trabajo, así como a la Representación Sindical o Subcomisión correspondiente.
- IV. En caso de que la resolución de la dependencia sea en el sentido de confirmar la falta de idoneidad del trabajador, se le suspenderá en el desempeño de sus funciones con el trámite de baja correspondiente.
- V. Las actuaciones en que funde su resolución la dependencia deberán ser turnadas a la Comisión Mixta de Admisión para su conocimiento y dictamen ulterior.
- VI. De la resolución de la dependencia deberá notificarse, tanto al trabajador afectado, así como a la Subcomisión o Representación Sindical correspondientes, turnándose las actuaciones a la Comisión Mixta de Admisión, a efecto de que dictamine lo conducente.
- VII. La Comisión Mixta de Admisión analizará las pruebas que le sean enviadas, así como las que acuerde para mejor proveer, dejando constancia escrita de su determinación mediante el acta respectiva.

- VIII. En caso de no cumplir cualquiera de los supuestos mencionados se dejará sin efecto la aplicación de esta cláusula.
- IX. Si el dictamen de la Comisión Mixta de Admisión confirma la falta de idoneidad del trabajador, se ratificará la baja correspondiente sin responsabilidad para la Institución, liquidándosele al trabajador únicamente el tiempo durante el cual haya prestado sus servicios.
- X. En el caso de que el dictamen de la Comisión Mixta de Admisión sea contrario al de la dependencia, se ratificará al trabajador en el puesto al que fue enviado.

Artículo 38.- En el caso previsto en el Numeral IX del Artículo anterior, el titular de la dependencia respectiva solicitará se proponga nuevo candidato para la cobertura de la plaza que resulte vacante, de conformidad a los plazos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo para el Personal Administrativo.

TÍTULO OCTAVO DE LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 39.- Para cubrir las plazas definitivas la UNAM solicitará al STUNAM los candidatos respectivos, quien los presentará dentro de un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se reciba la solicitud.

Tratándose de personal de la rama especializada o profesional el plazo será de quince días hábiles.

Artículo 40.- Los candidatos deberán cubrir los requisitos establecidos en el Catálogo de Puestos para el Personal Administrativo de Base, así como aprobar la evaluación correspondiente, misma que aplicará la UNAM.

Artículo 41.- La cuenta del plazo a favor del STUNAM para presentar candidatos se suspenderá en tanto la Universidad practica los exámenes respectivos.

Artículo 42.- Si durante el transcurso de los plazos precitados la Universidad determina que el personal presentado no es el idóneo para cubrir las plazas vacantes, la notificación de dicho dictamen reiniciará la cuenta de los plazos a favor del Sindicato a partir del día en que se reciba la notificación de rechazo.

Artículo 43.- Si transcurridos los plazos a que se refiere el Artículo 39 del presente Reglamento y el STUNAM no presenta candidato apto, la UNAM contratará a su candidato por cuarenta y cinco días naturales. Si transcurrida este plazo el Sindicato no presenta candidato apto para cubrir la plaza, la UNAM contratará a su candidato definitivamente en el puesto.

Artículo 44.- La cuenta del plazo de diez y quince días hábiles a favor del STUNAM se suspenderá a la presentación del candidato, en tanto la UNAM practica los exámenes para determinar la aptitud del candidato propuesto.

Artículo 45.- En caso de emergencia o urgencia debidamente comprobadas podrán modificarse los plazos para la cobertura de las plazas vacantes, ya sean temporales o definitivas de común acuerdo entre las partes considerando las circunstancias del caso.

Artículo 46.- De requerirse urgentemente la cobertura de las plazas vacantes por exigencia de los trabajos a ejecutar, por tratarse de alguna especialidad o de un trabajo que no pudiera suspenderse, el acuerdo de la UNAM y el STUNAM que reduzca los plazos será implementado por la Bolsa de Trabajo del STUNAM y el Departamento de Admisión.

TÍTULO NOVENO DE LA REVISIÓN DE LOS EXÁMENES E INCONFORMIDADES

Artículo 47.- El recurso de revisión se interpondrá únicamente en los siguientes casos:

- I. Revisión de exámenes.
- II. Revisión de requisitos.
- III. Revisión de funciones.
- IV. Aplicación de horario conforme a lo dispuesto por el Contrato Colectivo de Trabajo vigente para el Personal Administrativo.
- V. Aplicación de cláusula de no Idoneidad.
- VI. Las demás que por su naturaleza sean inherentes al Procedimiento de Admisión.

Artículo 48.- Recibida la inconformidad respectiva se hará constar por el Departamento de Admisión la fecha y hora en que se haya presentado, tanto en el original como en la copia, devolviéndose ésta última al interesado.

La inconformidad deberá presentarse a más tardar en los tres días hábiles siguientes a la fecha en que el STUNAM reciba la documentación que la origine.

La inconformidad presentada en el término señalado suspende los plazos de presentación de candidatos que conforme al Contrato Colectivo de Trabajo para el Personal Administrativo vigente tiene el Sindicato.

Artículo 49.- En los casos de inconformidad la Comisión Mixta de Admisión revisará los expedientes, así como toda la documentación relacionada con los hechos, motivo de la misma.

Artículo 50.- La decisión a que llegue la Comisión Mixta de Admisión en un plazo no mayor de 20 días después de revisar toda la documentación, así como la información que solicite esta Comisión a las instancias responsables para mejor proveer, será irrevocable y notificada al Departamento de Admisión con copia al Comité Ejecutivo del Sindicato, a los Delegados Sindicales, así como al interesado y a la Bolsa de Trabajo.

Artículo 51.- Cuando la Comisión ratifique un examen con calificación reprobatoria, no deberán practicarse subsecuentes exámenes al mismo trabajador con motivo del mismo puesto o plaza, sino después de transcurrido como mínimo tres meses y para aplicarse a otra plaza.

Artículo 52.- La Comisión Mixta de Admisión abrirá un expediente por cada recurso de inconformidad.

Artículo 53.- Toda información que solicite la Comisión Mixta de Admisión relativa a candidatos, así como el estado que guardan las plazas vacantes o contrataciones, deberán solicitarse por escrito al Departamento de Admisión a través del formato correspondiente.

Artículo 54.- Los aspectos no previstos en este Reglamento serán materia de las decisiones que la Comisión adopte en pleno, observándose lo dispuesto por el Contrato Colectivo de Trabajo para el Personal Administrativo vigente y de más disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS ASPIRANTES

Artículo 55.- Para la cobertura de plazas vacantes definitivas o temporales el sindicato presentará, de cada dos aspirantes calificados aptos por la UNAM, cuando menos uno de ellos, de preferencia, para la cobertura de la plaza vacante.

Artículo 56.- Los aspirantes enviados por el Sindicato para ser examinados sin compromiso de plaza deberán demostrar previamente a la evaluación que cumplen los requisitos que establece el Catálogo de Puestos Administrativos de Base para la categoría propuesta.

Artículo 57.- La UNAM recibirá a los aspirantes que presente el Sindicato cada vez que éste vaya agotando la proporcionalidad de sus aspirantes calificados aptos para presentarlos como candidatos definitivos en términos del Artículo 55 de este Reglamento.

Artículo 58.- El aspirante que presente el Sindicato, de no resultar aprobado en la evaluación que le practique la Institución, no podrá ser presentado nuevamente, sino después de transcurridos seis meses.

TRANSITORIOS

PRIMERO TRANSITORIO.- La convocatoria a que se refiere la Fracción X del Artículo 17 del presente Reglamento, será emitida en un plazo que no exceda de 180 días a partir de la publicación del presente Reglamento. La Comisión Mixta de Admisión determinará los términos bajo los cuales será emitida la convocatoria respectiva.

SEGUNDO TRANSITORIO.- La UNAM y el STUNAM convendrán el procedimiento para que los interinatos se cubran en su totalidad.

TERCERO TRANSITORIO.- El presente Reglamento surtirá sus efectos al día siguiente de su aprobación y firma por los Representantes de la Comisión Mixta de Admisión derogando al anterior.

LOS REPRESENTANTES ANTE LA COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN

POR LA UNAM

POR EL STUNAM

Lic. Pedro Estrever Escamilla

José Manuel González García

Lic. José Manuel García Romero

Ciudad Universitaria, D.F., febrero de 1990